Mérida, Yucatán, a dieciocho de abril de dos mil veinticuatro. ----------

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la declaración de inexistencia de la información recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310568624000003**, emitida por la Fiscalía General del Estado de Yucatán. ----------

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 310568624000003, en la cual requirió lo siguiente:

> ***"SOLICITO QUE SE ME INFORME SI POSEYERON TECNOLOGÍAS, SOFTWARE, APARATOS O CUALQUIER TIPO DE DISPOSITIVO PARA LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, INFORMÁTICAS, GEOLOCALIZACIÓN O DE TELECOMUNICACIONES, DURANTE EL 1 DE ENERO DEL 2018 AL 31 DE ENERO DEL 2024. DE LO ANTERIOR SOLICITO QUE SE ME INFORME DETALLADO DE FORMA ANUAL EN CADA UNO DE LOS AÑOS ANTES MENCIONADOS LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:***
>
> ***1) DE FORMA ANUAL EN CADA UNO DE LOS AÑOS ANTES MENCIONADOS CONFIRMAR O NEGAR SI CONTARON O NO CON TECNOLOGÍAS, SOFTWARE, APARATOS O CUALQUIER TIPO DE DISPOSITIVO O ADITAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, INFORMÁTICAS, GEOLOCALIZACIÓN O DE TELECOMUNICACIONES. DE SER POSITIVA LA RESPUESTA, PRECISAR LA JUSTIFICACIÓN POR LA QUE SE DECIDIÓ ADQUIRIRLO U OBTENERLO, ASÍ COMO EL FUNDAMENTO LEGAL QUE LES PERMITE POSEER TECNOLOGÍAS, SOFTWARE, APARATOS O CUALQUIER TIPO DE DISPOSITIVO O ADITAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, INFORMÁTICAS, GEOLOCALIZACIÓN O DE TELECOMUNICACIONES.***
>
> ***2) DE CONTAR CON LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARE, APARATOS O CUALQUIER TIPO DE DISPOSITIVO O ADITAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, INFORMÁTICAS O DE TELECOMUNICACIONES DESCRIBIR POR CADA ADQUISICIÓN REALIZADA EL TIPO DE INTERVENCIONES A COMUNICACIONES QUE PUEDEN REALIZAR DE LOS TIPOS ANTES MENCIONADOS.***
>
> ***3) PRECISAR EN CADA UNO DE LOS AÑOS ANTES MENCIONADOS SI LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARE, APARATOS O CUALQUIER TIPO DE DISPOSITIVO O ADITAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, INFORMÁTICAS O DE TELECOMUNICACIONES CON LAS QUE CONTARON FUERON OBTENIDAS MEDIANTE CONTRATACIONES CON EMPRESAS O PERSONAS, PARA PROVEER EL SERVICIO O SOPORTE NECESARIOS, POR LO***

QUE PIDO DETALLAR EL NOMBRE DE LA MARCA, RAZÓN SOCIAL O NOMBRE DEL PROVEEDOR DE LAS TECNOLOGÍAS O APARATOS CON LA QUE REALIZAN LAS INTERVENCIONES, FECHA DE INICIO Y FINAL DE LA CONTRATACIÓN, TIPO DE PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL ELIGIERON AL PROVEEDOR, ASÍ COMO EL MONTO QUE SE LE PAGÓ CON IMPUESTOS INCLUIDOS; ADEMÁS, ACLARAR QUE SI TIENEN DISPOSITIVOS PROPIOS PARA LAS INTERVENCIONES, LA FECHA EN LA QUE LOS OBTUVIERON, DESCRIPCIÓN DE CUÁLES FUERON LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARE, APARATOS O CUALQUIER TIPO DE ADITAMENTO ADQUIRIDO Y EL MONTO CON IMPUESTOS INCLUIDOS GASTADO EN CADA AÑO.

4) DETALLAR DE FORMA ANUAL EN CADA UNO DE LOS AÑOS ANTES MENCIONADOS CUÁL FUE EL PRESUPUESTO QUE LES APROBARON, MODIFICARON Y EJECUTARON, PARA LA OBTENCIÓN DE TECNOLOGÍAS, SOFTWARE, APARATOS O CUALQUIER TIPO DE DISPOSITIVO O ADITAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, INFORMÁTICAS O TELECOMUNICACIONES. DE LO ANTERIOR, PIDO QUE SE DESGLOSE EL MONTO ETIQUETADO POR TIPO O NOMBRE DEL GASTO"

SEGUNDO. El día veintidós de enero del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó al solicitante la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

"...

POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NÚMERO 310568624000003, DE 08 DE ENERO DEL 2024, ME PERMITO HACERLE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN LA RESOLUCIÓN DE 18 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO Y CONFIRMADA EN LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

"PRIMERO.- ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEPTOS LEGALES CITADOS EN EL CONSIDERANDO PRIMERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARGUMENTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO TERCERO, SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA TOTAL DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN EL COMBATE AL SECUESTRO, LA UNIDAD DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, REFERENTE A SI SE POSEYERON TECNOLOGÍAS, SOFTWARE, APARATOS O CUALQUIER DISPOSITIVO PARA LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, INFORMÁTICAS, GEOLOCALIZACIÓN O DE TELECOMUNICACIONES, DURANTE EL 01 DE ENERO DEL 2018 AL 31 DE ENERO DEL 2024.

TERCERO.- SE INSTRUYE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A NOTIFICAR AL

SOLICITANTE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, INFORMÁNDOLE QUE ÉSTA PODRÁ SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA."

EN TAL VIRTUD, Y EN CUMPLIMIENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE ADJUNTAN LOS OFICIOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS FGE-YUC/UECS/DIR/0011/2024, FGE/UAI/0001/2024 Y FGE/DA/DPE/003-2024, DE 10 Y 15 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO RESPECTIVAMENTE, SUSCRITOS POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ESPECIALIZADA EN EL COMBATE AL SECUESTRO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DE 18 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO Y EL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA DE HOY.

ATENDIENDO AL PUNTO RESOLUTIVO TERCERO, SÍRVASE EL PRESENTE COMO VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA LOS ALCANCES LEGALES ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA....".

TERCERO. En fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información recaída a la solicitud de acceso con folio 310568624000003, por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, señalando lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO RESPONDIÓ EL 22 DE ENERO DEL 2024 A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 310568624000003, PERO INCUMPLIÓ CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, AL CONTESTAR QUE "DOCUMENTO O REGISTRO ALGUNO EN EL QUE INDIQUE QUE ESTA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO HAYA POSEÍDO TECNOLOGÍAS, SOFTWARE, APARATOS O CUALQUIER TIPO DE DISPOSITIVO PARA LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, INFORMÁTICAS, GEOLOCALIZACIÓN O DE TELECOMUNICACIONES", CUANDO ES EVIDENTE QUE PUEDEN RESPONDER A CADA UNO DE LOS REQUERIMIENTOS, PUES EN SUS CONTRATOS PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONFIRMA QUE ADQUIRIERON EN EL PERIODO SOLICITADO LICENCIAS PARA INTERVENIR GEOLOCALIZACIONES, COMO CON EL CONTRATO 013-2022 CON SYM SERVICIOS INTEGRALES SA DE CV, UNA TÉCNICA CONSIDERADA DE INTERVENCIÓN A LAS COMUNICACIONES PRIVADAS TANTO POR EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES COMO POR LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN. POR ELLO, EL SUJETO OBLIGADO

PUEDE DAR RESPUESTA A CADA UNO DE LOS REQUERIMIENTOS, SIN NECESIDAD DE APLICAR CRITERIOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN, AL HACER PÚBLICO LA POSESIÓN DE POR LO MENOS DE UNA LICENCIA QUE DEMUESTRA QUE NO EXISTE RIESGO DE CONTESTAR A CADA UNA DE LAS PREGUNTAS. TAMPOCO DEBERÁ DECLARAR RESERVAR O CONFIDENCIAL A LOS REQUERIMIENTOS, PUES EL SUJETO OBLIGADO TRANSPARENTÓ POR LO MENOS UN CONTRATO DE DISPOSITIVOS PARA INTERVENIR COMUNICACIONES PRIVADAS Y LA INFORMACIÓN RESULTA DE INTERÉS PÚBLICO CONOCER EL GASTO PÚBLICO DESTINADO A DISPOSITIVOS PARA INTERVENIR COMUNICACIONES PRIVADAS, PORQUE ES UN TEMA HABLADO POR OTRAS AUTORIDADES TANTO ESTATALES COMO FEDERALES. UN CASO ES PEGASUS QUE EL PROPIO INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI) ORDENÓ FUERA PÚBLICO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA). OTRO EJEMPLO ES LA RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN) DEL PASADO 6 FEBRERO QUE LE REQUIRIÓ A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DESGLOSAR EL GASTO POR ADQUIRIR PEGASUS. EVIDENCIA CONTRATO 013-2022: HTTPS://DRIVE.GOOGLE.COM/FILE/D/1ADJ4OFKJD0OLR3_VSF7M9CAV13DFTCQL/VIEW?USP=SHARING"

CUARTO. Por auto emitido el día quince del mes y año referidos, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha diecinueve de febrero del presente año, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veintisiete de febrero del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con el oficio sin número, de fecha siete de marzo del presente año y las documentales adjuntas correspondientes; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que la Unidad de Análisis de Información, la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Dirección de Administración aclararon que los contratos que alude el recurrente son para la adquisición de licencias informáticas y servicios de acceso a internet y que incluyen capacidades para extracción y análisis de información de dispositivos móviles y no para la intervención de comunicaciones privadas; finalmente, atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha dieciséis de abril del presente año, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos

Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De la lectura a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310568624000003, recibida por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en lo siguiente:

> "***Solicito que se me informe si poseyeron tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas, geolocalización o de telecomunicaciones, durante el 1 de enero del 2018 al 31 de enero del 2024. De lo anterior solicito que se me informe detallado de forma anual en cada uno de los años antes mencionados las siguientes preguntas:***
> ***1) De forma anual en cada uno de los años antes mencionados confirmar o negar si contaron o no con tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas, geolocalización o de telecomunicaciones. De ser positiva la respuesta, precisar la justificación por la que se decidió adquirirlo u obtenerlo, así como el fundamento legal que les permite poseer tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas, geolocalización o de telecomunicaciones.***
> ***2) De contar con las tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o de telecomunicaciones describir por cada adquisición realizada el tipo de intervenciones a comunicaciones que pueden realizar de los tipos antes mencionados.***
> ***3) Precisar en cada uno de los años antes mencionados si las tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o de telecomunicaciones con las que contaron fueron obtenidas mediante contrataciones con empresas o personas, para proveer el servicio o soporte necesarios, por lo que pido detallar el nombre de la marca, razón social o nombre del proveedor de las tecnologías o aparatos con la que realizan las intervenciones, fecha de inicio y final de la contratación, tipo de procedimiento mediante el cual eligieron al proveedor, así como el monto que se le pagó con impuestos incluidos; además, aclarar que si tienen dispositivos propios para las intervenciones, la fecha en la que los obtuvieron, descripción de cuáles fueron las tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de aditamento adquirido y el monto con impuestos incluidos gastado en cada año.***
> ***4) Detallar de forma anual en cada uno de los años antes mencionados cuál fue el presupuesto que les aprobaron, modificaron y ejecutaron, para la obtención de tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o telecomunicaciones. De lo anterior, pido que se desglose el monto etiquetado por tipo o nombre del gasto***" (sic).

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual hizo del conocimiento del solicitante la inexistencia de la información requerida; inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día catorce de febrero del

propio año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
>
> ***...***
>
> ***II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;***
>
> ***..."***

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintisiete de febrero del año en curso, se notificó al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia referida rindió alegatos de los cuales se advirtió su intención de reiterar su respuesta inicial.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone lo que sigue:

> ***"...***
>
> ***ARTÍCULO 62 - EL MINISTERIO PÚBLICO ES LA INSTITUCIÓN ÚNICA E INDIVISIBLE QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, Y TIENE POR OBJETO DIRIGIR LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITOS; EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL ANTE LOS TRIBUNALES Y ADOPTAR MEDIDAS PARA PROTEGER A LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS, CONFORME A LO PREVISTO POR LAS LEYES CORRESPONDIENTES.***
>
> ***LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD, VIGILARÁ POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE BUENA FE, JUSTICIA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, Y UNIDAD.***
>
> ***PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.***
>
> ***LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN, CON CAPACIDAD PARA DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO Y DETERMINAR SU***

ORGANIZACIÓN INTERNA, BAJO EL MANDO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL; Y SE AUXILIARÁ, PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, QUE ACTUARÁN BAJO SU CONDUCCIÓN Y MANDO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES. EL PRESUPUESTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO NO PODRÁ SER DISMINUIDO RESPECTO AL DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR Y SE INCREMENTARÁ ANUALMENTE, AL MENOS, CONFORME AL RESULTADO DE LA INFLACIÓN GENERAL ANUAL REGISTRADA PARA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR PUBLICADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE SU ELABORACIÓN, SIN EXCEDER DEL 10% DEL PRESUPUESTO TOTAL ASIGNADO A LA FISCALÍA EL AÑO ANTERIOR.

…"

Por su parte, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, contempla:

"…

ARTÍCULO 4. ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. COORDINAR LA POLÍTICA CRIMINAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTABLECER SUS OBJETIVOS Y METAS, Y DESARROLLAR LAS ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A SU CONSECUCIÓN.

II. RECIBIR LAS DENUNCIAS O QUERELLAS SOBRE LOS HECHOS POSIBLEMENTE DELICTIVOS.

…

IV. COORDINAR LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO, DE MANERA OBJETIVA, TÉCNICA, CIENTÍFICA Y SIN DILACIONES; SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN QUE LA REQUIERAN EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL, Y REGISTRAR LAS DILIGENCIAS REALIZADAS EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.

V. EJERCER LA DIRECCIÓN FUNCIONAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES CON PRESENCIA EN EL ESTADO, CUANDO REALICEN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

…

ARTÍCULO 6. DIRECCIÓN FUNCIONAL DE LA INVESTIGACIÓN LAS INSTITUCIONES POLICIALES QUE PRESTEN SU AUXILIO EN LAS LABORES DE INVESTIGACIÓN, EJECUTARÁN SUS TAREAS BAJO LA DIRECCIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES QUE ESTA EMITA, SIN PERJUICIO DE SU DEPENDENCIA A LA INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENEZCAN.

LAS INSTRUCCIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁN SER GENERALES O PARTICULARES. LAS PRIMERAS SERÁN EMITIDAS POR EL FISCAL GENERAL MEDIANTE ACUERDO Y SERÁN APLICABLES PARA TODAS LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y PARA TODOS LOS CASOS QUE REGULEN,

LAS SEGUNDAS SERÁN EMITIDAS POR EL AGENTE O FISCAL RESPONSABLE DEL CASO, INSTRUIRÁN LA REALIZACIÓN DE UNA O VARIAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN Y SE DIRIGIRÁN A UNA INSTITUCIÓN POLICIAL ESPECÍFICA.
CUANDO LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES NO CUMPLAN CON LO INSTRUIDO POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, ESTA SOLICITARÁ A LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE LES SEAN IMPUESTAS LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

...

ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL
AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.

...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
...”

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, vigente, establece:

“ARTÍCULO 1. OBJETO ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN
LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

X. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

...

ARTÍCULO 34. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:
I. ADMINISTRAR, EN COORDINACIÓN CON EL FISCAL GENERAL, LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS DE LA DEPENDENCIA.
...
III. LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA FISCALÍA Y GENERAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES O REPORTES CORRESPONDIENTES.
...
XII. CONTROLAR Y LLEVAR REGISTRO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALÍA, ASÍ COMO PROCURAR SU ADECUADO USO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.
XIII. EFECTUAR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA FISCALÍA PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO.
...”

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la **Fiscalía General del Estado de Yucatán** es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, bajo el mando del Fiscal General del Estado, quien será su representante legal; y se auxiliará, para la investigación de los delitos, de las instituciones policiales, que actuarán bajo su conducción y mando, de acuerdo con lo que establezcan las leyes.
- Que entre las diversas áreas que integran la Fiscalía General del Estado de Yucatán, se encuentra la **Dirección de Administración**.
- Que compete al **Director de Administración** de la Fiscalía General del Estado, administrar, en coordinación con el fiscal general, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la dependencia; llevar la contabilidad de la fiscalía y generar los estados financieros, informes o reportes correspondientes; controlar y llevar registro de los bienes muebles e inmuebles de la fiscalía, así como procurar su adecuado uso, conservación y mantenimiento; efectuar la adquisición de los bienes muebles e inmuebles y la contratación de los servicios que requiera la fiscalía para su adecuado funcionamiento; entre otras.

En mérito de todo lo expuesto y toda vez que la intención a la descripción de la solicitud de acceso que nos ocupa, es posible advertir que el área que resulta competente para conocer de la información requerida es la **Dirección de Administración**; se dice lo anterior, pues corresponde a su titular, controlar y llevar registro de los bienes muebles e

inmuebles de la fiscalía, así como procurar su adecuado uso, conservación y mantenimiento; efectuar la adquisición de los bienes muebles e inmuebles y la contratación de los servicios que requiera la fiscalía para su adecuado funcionamiento; por lo que, podría conocer sobre los equipos o tecnologías con los que cuente o hubiese adquirido la Fiscalía General del Estado, en el periodo señalado; **por lo que, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada**.

SEXTO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 310568624000003.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Ahora bien, del análisis efectuado a las respuestas que le fueren notificadas a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que mediante determinación de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, el **Comité De Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán**, confirmó la declaración de inexistencia de la información, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, señalada por la **Dirección de Administración**, la **Unidad de Análisis de Información** y la **Unidad Especializada en el Combate al Secuestro**; lo anterior, en los términos siguientes:

> *"...*
> ***d) Que por oficios marcados con los números FGE-YUC/UECS/DIR/0011/2024, FGE/UAI/0001/2024 y FGE/DA/PDE/003-2024, de 10 y 15 de enero del año en curso respectivamente, suscritos por el Titular de la Unidad de Especializada en el Combate al Secuestro, el Titular de la Unidad de Análisis de Información y el Director de Administración todos pertenecientes a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, dieron respuesta a la solicitud de mérito, declarando la inexistencia de la información solicitada en el folio 310568624000003.***
> ***...***
> ***TERCERO.- Conforme a las consideraciones que anteceden, lo que procede es analizar las manifestaciones de inexistencia formuladas por la unidades administrativas, a fin de determinar si se confirma la inexistencia de la información descrita en el antecedente a), solicitada mediante el folio 310568624000003.***
> ***...***
> ***En cuanto a las disposiciones normativas transcritas en líneas precedentes, se advierte que***

las unidades requeridas, que en el presente caso son el Titular de la Unidad de Especializada en el Combate al Secuestro, el Titular de la Unidad de Análisis de Información y el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, son las áreas facultadas para dar contestación a la solicitud de información que nos ocupa, razón por la cual dichas Unidades remitieron los oficios de contestación declarando la Inexistencia de la información referente a si se poseyeron tecnologías, software, aparatos o cualquier dispositivo para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas, geolocalización o de telecomunicaciones, durante el 01 de enero del 2018 al 31 de enero del 2024.

En mérito de lo señalado en el párrafo que antecede, es preciso aclarar que la facultad que tiene este Comité de Transparencia de ordenar a las Unidades administrativas que generen o repongan la información solicitada, en caso de que se confirme la inexistencia, no procede para el caso que nos ocupa, ya que de las aseveraciones plasmadas en las contestaciones del Titular de la Unidad de Especializada en el Combate al Secuestro, el Titular de la Unidad de Análisis de Información y el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Yucatán y del análisis que ha realizado este Comité a la legislación correspondiente, se trata de una evidente inexistencia, toda vez que, las referidas Unidades administrativas no fueron omisas de generar la información relativa a lo solicitado.

En el caso que nos ocupa, este sujeto obligado en cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente, realizó las gestiones necesarias para localizar la información solicitada por el particular, no obstante, derivado de la naturaleza de la información, se advierte de manera fehaciente que no ha sido elaborada, resguardada, generada o archivada por el área administrativa competente, en consecuencia, no se puede presumir su existencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

Por lo tanto, y en relación con la determinación plasmada en el párrafo que antecede, se dilucida que este sujeto obligado ha realizado la búsqueda exhaustiva en el área, que conforme a sus atribuciones pudieran contar con la información de mérito que les compete y al no haberse encontrado documento alguno en el área administrativa, se confirma la inexistencia de la información solicitada.

Finalmente, de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos, este Comité de Transparencia concluye y confirma que la información materia del presente procedimiento es inexistente.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

...”

Por su parte, el **Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Yucatán,** mediante el oficio número FGE/DA/PDE/003-2024 de fecha quince de enero del presente año, se pronunció respecto a la inexistencia de la información requerida,

manifestando lo que sigue:

"...
Por lo anterior, le comunico que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad Administrativa, se declara inexistente dicha información, siendo el motivo de que no se encontró documento o registro alguno en el que indique que esta Fiscalía General del Estado haya poseído tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas, geolocalización o de telecomunicaciones, durante el 1 de enero del 2018 al 31 de enero del 2024, por lo tanto no fueron obtenidas ni mediante contrataciones con empresas o personas, para proveer el servicio o soporte necesarios así como el monto que se le pagó con impuestos incluidos, Así mismo no se cuenta con la información de poder detallar de forma anual en cada uno de los años antes mencionados así como cuál fue el presupuesto que les aprobaron, modificaron y ejecutaron.
..."

Ahora bien, en lo concerniente a la declaración de inexistencia de la información, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.

b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.

c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III**) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en

la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio **02/2018** emitido por el Pleno de este Instituto cuyo rubro es del tenor literal siguiente: ***"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN".***

De lo anterior, se desprende que **no resulta acertada la conducta del Sujeto Obligado** al declarar la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso que nos atañe; lo anterior, pues si bien mediante las documentales remitidas el Sujeto Obligado acreditó haber instado al área que acorde al marco normativo expuesto, resultó competente para conocer de la información solicitada, a saber, la **Dirección de Administración**, la cual mediante el oficio número FGE/DA/PDE/003-2024 de fecha quince de enero del presente año, señaló la inexistencia de la información; lo cierto es, que el área referida omitió fundamentar y motivar las circunstancias que en la especie dieron origen a la inexistencia de la información requerida, limitándose en señalar la inexistencia de un documento en los términos que requiere la parte requirente en la descripción de la solicitud de acceso que nos ocupa; y no así, respecto a, si en el período comprendido de enero del año dos mil dieciocho a enero del año dos mil veinticuatro, la Fiscalía General del Estado, ha poseído, ya sea por obrar en el inventario de sus bienes muebles, o bien, por adquirir en dicho periodo, alguno de los medios tecnológicos, de software o cualquier otro dispositivo para la intervención de comunicación.

En ese mismo sentido, si bien el **Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado**, *confirmó la inexistencia de la información* señalada por el **Director de Administración,** lo cierto es, que el referido **Comité de Transparencia** se limitó en hacer suyas las manifestaciones vertidas por el Área, sin aportar los elementos suficientes que brindaren certeza jurídica al ciudadano, respecto a la inexistencia referida, es decir, sin fundar ni motivar su proceder, esto es, precisando los motivos y fundamentos legales por los cuales en **la Dirección de Administración** no obra la información requerida; contraviniendo lo previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **por lo que su conducta no brinda certeza al solicitante respecto a la información que desea acceder, causando incertidumbre respecto a la misma, y coartando el derecho de acceso del particular.**

SÉPTIMO. En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la conducta de la

Fiscalía General del Estado de Yucatán, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I) **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Administración** a fin que realice de nueva cuenta la búsqueda exhaustiva de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, y proceda a su entrega, o bien, de ser el caso, funde y motive adecuadamente las circunstancias que dieron lugar su la inexistencia, esto es, efectuando la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y proporcionando las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto, en los archivos del área, no existe dicha información de conformidad al procedimiento previsto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho.

II) **Inste** al **Comité de Transparencia** de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a efectos que, en atención a la respuesta que para el caso emita el área señalada en el punto anterior, emita nueva determinación en la cual confirme, revoque o modifique la inexistencia de la información que corresponda, debiendo fundar y motivar las consideraciones que justifiquen su proceder, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia.

III) **Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede en la que entregue la información solicitada, o bien, las constancias que se hubiere realizado con motivo de su inexistencia, en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.

IV) **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico proporcionado por el particular en su solicitud de acceso;

V) **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y que fuere hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma

Nacional de Transparencia, el veintidós de enero de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO**, **QUINTO**, **SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación**, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente la Maestra, María Gilda Segovia Chab, en sesión del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro. ----------

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

AJSC/JAPC/HNM.